

SEMANARIO

CRISTIANO-POLITICO

DE MALLORCA

DEL JUEVES 10 DE SETIEMBRE DE 1812.

Continúa el Discurso sobre la Inquisicion.

„La inquisicion ó el tribunal de la Fé es un derecho que tiene la Iglesia de buscar, de exâminar, de castigar en sus hijos rebeldes los delitos contra la fé: un derecho de contener y refrenar, aun con la fuerza exterior, á los apostóles de la ímpiedad, para que no propaguen sus errores con horrendo extrago de las almas redimidas por Jesucristo. Este derecho no se le puede negar á la Iglesia, á menos que no quieran hacerla de peor condicion que todas las sociedades legítimas, las cuales deben tener forzosamente en si mismas todos los medios oportunos para conservarse: derecho, que tanto ménos puede negarse á la Iglesia, quanto que se trata de conservar en ella un plan de verdades y reglas reveladas por el mismo Dios. (d) La

(d) *Ilustrísimo Turchi.*

administracion ó uso de este derecho, ha tenido tres épocas diferentes. La 1.^a comprende desde el nacimiento de la Iglesia hasta el año 1230; en cuyo espacio de tiempo *solos* los Obispos inquirian ó buscaban á los hereges en sus respectivas diócesis, y castigaban á los que no se querian convertir. Tal era el zelo de los fieles en esta época por conservar con toda pureza la Religion de Jesucristo, que al punto que sabian de cierto ó con sopechas fundadas, que alguno hablaba contra la fé, al instante *lo delataban* ante el Sr. Obispo; tal el cuydado de los Obispos en castigar los hereges, que esta era la ocupacion principal de sus curias y el camino por donde á cada paso tropezaban con el martirio, porque los hereges siempre han procurado asesinar á aquellos que no siguen sus errores, y los resisten con constancia. El mismo cargo que entonces, tienen en el dia los Obispos de todo el mundo, porque son sucesores de los Apostoles de Jesucristo, y así como les incumbe el predicar y propagar la fé católica, del mismo modo les pertenece defenderla y prohibir las doctrinas opuestas, aunque sea á costa de perder la hacienda, la libertad y la vida: pero así como este derecho de predicar la fé no es perjudicado porque haya otros que la prediquen, como son los parrocos y demas predicadores evangelicos; tampoco se les perjudica en el proceder contra los hereges, porque haya otros no Obispos, que con mision legitima del Papa, que es el Obispo de los Obispos, procedan contra los hereges; y tales son los señores Inquisidores. Tan estrecha es esta obligacion en los Obispos de proceder contra la mala doctrina y sus autores, que á pesar de haberse delegado ya esta facultad á personas no episcopales, el concilio de Letran celebrado por Inocencio III se explicó en estos términos: " *Si algun Obispo fuese negligente ó remiso en expur-*

gar su diócesis de la semilla herética, quando por indicios ciertos le consta que la hay, este tal sea depuesto de su silla y pongase en ella otro idóneo, que quiete y pueda confundir la herética pravedad (e). Jamas pues ha pensado la Iglesia en quitar ni restringir la facultad de los Señores Obispos para conocer y proceder en las causas pertenecientes á la fé; lo que ha hecho instituyendo nuevos jueces, ha sido fortalecer mas, y dar mas rigor al derecho que la compete en esta parte dejando en toda su fuerza la facultad episcopal.

La 2.^a época comprende desde el año 1230, ó desde Gregorio IX hasta Clemente V, en ella Inocencio IV Alexandro IV, Clemente IV, Urbano IV, y otros sumos pontífices expidieron muchas Constituciones apostólicas, en las quales conceden á la Religion de santo Domingo y á la de menores de san Francisco, jurisdicción plenísima para proceder contra los hereges, aquellos en Francia y estos en Italia: pero en ninguna de ellas está excluida la autoridad episcopal: ante bien mandan que procedan de acuerdo con los Señores Obispos. Suscitada en tiempo de Bonifacio VIII la duda de si delegando los sumos Pontífices la facultad de proceder contra los hereges á los inquisidores, habian privado de esta potestad á los Señores Obispos, el mismo Bonifacio responde: "No porque la silla apostólica delégué

(e). *Siquis episcopus super expurgando de sua diocesi hæreticæ pravitatis fermento negligens fuerit, vel remissus, cum id certis indiciis apparuerit, ab episcopali officio deponatur, et in loco ipsius alter substituatur idoneus, qui velit, et possit hæreticam pravitatem confundere.* (Conc. Later. sub Inn. 3 cap. 3.) Atiendan bien á este canon los señores Obispos, ya que los filosofos quieren que esté en sus manos solas el tribunal de la Fe, y ponganlo pronto en ejecucion, como tambien el del Concilio Basil. sess. 5.^a

en alguna ciudad, diócesi ó provincia la facultad de proceder contra la heretica pravedad, queremos quitarsela á los Obispos diocesanos: antes bien no queremos que dexen de proceder en este asunto, con la autoridad ordinaria, ó con delegada si la tuvieren (f). Lo mismo habian declarado antes Urbano IV. año 1262, y Clemente IV, año 1266.

En todo este tiempo y hasta el concilio de Viena celebrado por Clemente V. el 1313, se hicieron varias declaraciones sobre el modo con que debian comunicarse mutuamente las causas, el Obispo y los inquisidores: hasta que termino la debia seguir aquel que la habia principiado y como se debian portar ambos para la sentencia. Ultimamente el concilio de Viena aprobó el tribunal de la inquisicion, confirmó la jurisdiccion de los Sres. Obispos, y la de los inquisidores, y estableció los limites de una y otra, señalando lo que podia hacer el Obispo sin el inquisidor, y el inquisidor sin el Obispo. Lo mismo hizo el concilio Lateranense IV. Santiago Simancas pensó, que esta facilidad con que los Papas daban el encargo de la fé á los religiosos y otras personas no Obispos, provino de que los Obispos de aquel tiempo vivian ausentes de sus diócesis, y tenian muchos negocios á que atender; por lo que descuidaban del de perseguir á los heréges, que era el que mas interesaba: y de aquí se ha tomado ocasion para decir que los Obispos presentes, que piden la permanencia de la inquisicion en España habran desatado sin duda los argumentos, y he-

(f) *Per hoc quod negotium hæreticæ pravitatis alicui, vel aliquibus ab apostolica sede generaliter in aliqua provincia, civitate vel diœcesi delegatur, diœcesanis episcopis, quin et ipsi auctoritate ordinaria, vel delegata (si habent) in eadem procedere valeant, nolumus derogari. Bonif. VIII. in cap. per hoc de hæret. lib 6.)*

cho ver que no pueden ellos administrar el tribunal de la fé. (g) Pero se equivocó Simancas, y se equivocan mas nuestros maliciosos filosofantes. Los Papas echaron mano de inquisidores no Obispos, lo primero: para que al paso que se multiplicaban los impios, se multiplicasen tambien sus perseguidores: y lo segundo: para observar el sigillo que es el nervio de este santo tribunal; y el que al paso que zela los intereses de Dios zela igualmente los intereses del proximo en su fama y en su conversion. El mismo Simancas confesó, que estando la inquisicion ó el tribunal de la Fé en manos de los sres. Obispos, jamas se aclara la verdad, y siempre se confunden las causas; que es el verdadero fin que tienen los filosofastros del dia en reducir el tribunal á solas las manos episcopales (h) y él mismo conoció la necesidad que habia de que la silla apostólica proveyese de remedio (i). Y en quanto á la observancia del sigilo tan util para los miserables que han pecado contra la fé, como conforme á la caridad evangelica, los mismos de la curia episcopal han confesado tambien, que nunca han podido conseguirlo, á pesar de las providencias mas rigurosas y severas, que han tomado para su observancia. Oigamos, sino, al señor Cantera quando dice en la palabra *tabelliones*, que quando el era vicario general del obispado de Pamplona, nunca pudo conseguir que en su curia se guardase el sigilo correspondiente sin embargo de haber impuesto graves penas á los que lo quebrantasen. La experiencia, pues, (dice él) que es maestra de la verdad, me ha persuadido que es

(g) *Aurora patriótica mallorquina* núm. 2.

(h) *Si episcopi, ipsi procedunt causa omnis ita confunditur, ut vix, aut numquam veritas inveniri quert, quod ego... contigissé credo.*

(i) *Quot in lege pontificia providendum esset. Simanc. de catól instit. tit. 25 de epist núm. 5.*

imposible observar en las curias episcopales este importante secreto (k). Por todo lo dicho hasta aquí se ve claramente quan infundadamente dicen los enemigos de la santa inquisicion, que su instituto y permanencia es una usurpacion de la jurisdiccion episcopal y *con quanta justicia los sres. Obispos residentes en Mallorca,* que pidieron á las Córtes la continuacion de su existencia, *dijeron que no era contraria á los derechos episcopales,* ni ellos la contemplaban como tal.

En los terminos hasta aquí dichos, ha seguido en Italia el tribunal de la fé, hasta que lo ha derribado el impio Napoleon. En los mismos juraron protegerlo los estados de Aragon dia 19 de Setiembre de 1484 en la iglesia Catedral de Zaragoza; y en los mismos con autoridad del Pontifice Sixto IV. los reyes católicos lo extendieron á todos sus grandes dominios á fines del siglo XV aunque despues los inquisidores han procedido *legitimamente* solos en España y este ha sido el caracter que ha distinguido á nuestra inquisicion de las de otros reynos, el que ha dado la ultima perfeccion á este santo instituto, el que ha merecido el elogio de las naciones extrangeras. En España, pues, cuenta ya este santo tribunal *mas de trescientos años de estancia, de antigüedad y de gloria;* que son los que forman la 3^a época, de la qual vamos á dar una sucinta y verdadera noticia.

Nuestro celebre Mariana en el lib. 24 de su historia española cap. 17. dice así: Mejor suerte y mas venturosa para España fue el establecimiento, que por este tiempo se hizo en Castilla, de un nuevo y santo tribunal de jueces severos y graves á proposito de inquirir y castigar la heretica pravedad y apostasia, diversos de los Obispos á cuyo cargo y autoridad incumbia antiguamente este oficio... *Remedio muy á pro-*

(k) *In quærst crimin. q. 6. et verb tabelliones.*

posito contra los males, que se aparejaban. (l) y con que las demas provincias poco despues se alteraron: (m) dado del Cielo, que sin duda no bastára consejo ni prudencia humana para prevenir y acudir á peligros tan grandes como se han experimentado en otras partes. (n) Efectivamente el francés Floremundo, Consejero de estado en Francia, en su historia del nacimiento, progresos, y ruina de las heregias del siglo XV. part. 2 lib. 5. cap. 6. despues de elevar hasta los cielos el tribunal de la santa inquisicion en España, (y esto que era francés) dice, que este santo tribunal libertó á la España de las heregias de Lutero y sus sucesores, que le adquirió el renombre de reyno católico, ó que por decir mejor le confirmó en este glorioso timbre, concedido anteriormente

(l) *Muy semejantes á los que ahora aparejan los filosofos.*

(m) *Fueron las sediciones, alborotos, y destruccion de los reynos que causaban en todas partes las heregias de Lutero, Calvino &c. tan semejantes á los que al presente padece Italia, Napoles, Alemania, Austria, y Francia, que estos son hijos ó continuacion de aquellos, y si la España sucumbe será su ultimo complemento.*

(n) *Deberia avergonzarse la Aurora al leer esto, y lo que nos dixo en los números 10, 18, y 20. Veanlo los sensatos y juzguen de la intencion de esta que quiere arrogarse el titulo de patriótica. En el núm. 10 llama á la inquisicion alcazares arruinados, que la constitucion repugna, de que la libertad civil se asusta, que la divina religion condena y que solo la supercheria zozobrosa de las tiranos, y la estupidez de sus sátelites puede patrocinar, y apetecer. Núm. 18 Monstruoso tribunal, instrumento de venganzas é iniquidades, anti-cristiano, anti-social anti-politico; y núm. 20 institucion humana repugnante al derecho natural y divino.*

por los Sumos Pontifices (o). Del mismo parecer fué el Cardenal Baronio, Valdés, Valenzuela, y otros infinitos.

En esta época nuestra España adquirió tal extension de su imperio, que llegó á siete mil leguas, y á rodar todo el mundo con sus naves, descansando siempre en tierra, ó en puerto propio, como asegura el ínortal Gonzalez de Avila en su obra de las grandezas de Madrid. En mas de cien años no experimentó una sedicion en sus dominios: hasta las naciones barbaras admiraron esta union y tranquilidad. Unos la atribuian á la natural clemencia de sus Monarcas, como Bobadilla: otros á su legislacion, mas perfecta que la de la Republica de Roma, segun el testimonio de Conrzen Polit. lib. cap. 13: otros finalmente á la madurez y tino del Supremo Consejo; pero el Emperador Carlos V. que presidia y gobernaba esta nacion gloriosissima, atribuye toda su extension y tranquilidad á la existencia del tribunal de la fe; por esto en su testamento manda á su hijo Felipe II que lo sostenga, honre, y favorezca *porque está divinamente instituido, y con el solo se evitan las ofensas mas graves del Señor*; y en su codicilo repite que tome ardentisimamente á su cargo el castigar á los hereges, á cuyo efecto *cuide de sostener la santa inquisicion, cuya vigilancia aumenta la fé católica en estos reynos, conserva la cristiana religion, y de él depende toda la estabilidad y felicidad de España.*

No fueron distintos los sentimientos catolicos, y el concepto que habia formado de la santa Inquisicion la Emperatriz Maria de Austria, quando al venir á España, dixo á los de su comitiva: Yo os advierto que vais á un reyno tan católico, que en agravio de la fe

(o) *Asi se explican los Franceses á favor de la santa inquisicion en España; ¿y no se abochornan siquiera con esto los modernos Españoles?*

no se permite un pelo; porque la santa Inquisicion tiene poder, y merced y cuidado que debe á Dios, y no perdona á nadie: (*este es el busilis temido por los filosofos*): el que no fuere muy catolico, ó no se resolviese á vivir como tal, vuelvase, porque si algo le sucediere, *no podré defenderle, ni ampararle.* (p) ¿Es esto ser la santa Inquisicion instrumento de la tiranía de los Reyes, como escandalosamente han dicho los publicistas? Dejen la Inquisicion en su punto, y verán si hay mas tiranos. Mas dirán, que estos son testimonios de partes interesadas, son de Reyes inquisicionarios, los cuales todos (sin exceptuar á S. Fernando) han sido tiranos. Pero no era Rey Roderico Acuña, y sin embargo dice que *la Inquisicion bajó del Cielo á la España;* (q) No lo era Cabrera, y no obstante asegura que *fuera remedio del Cielo,* y Angel del Parayso, donde la providencia divina asiste para castigar con buen orden, y concierto en la execucion de las penas; (r) no lo era el P. Ribadeneira, y á pesar de eso, escribió en la vida de S. Ignacio, que *este tribunal fué traza del Cielo,* por ser provechoso á Roma y salud á toda la Italia, y que Dios movió los corazones de los Reyes Catolicos Don Fernando y Doña Isabel por medio de varones santos é insignes, que procurasen la revocacion (el restablecimiento) de tan santo tribunal con mayor esfuerzo por el año de 1483, dos años antes que naciese el perfido Lutero. Ultimamente no lo era Simancas, y con todo clama, que *España es feliz por la institucion de tan grande Tribunal, sumamente necesario á toda la Republica cristiana.* (s) Cierren pues sus ojos de verguenza los nuevos inpuñadores Espa-

(p) Gonzalez citado.

(q) De solicit q. 22. n. 15.

(r) Hist. lib. 5. cap. 3.

(s) Tit. 39 núm. 5.

ñoles del Tribunal de la Santa Inquisicion en manos no episcopales, para no ver el contraste escandaloso que hacen sus expresiones mordaces, con las de estos autores venerables que citamos; sepan, que hombres por hombres, debemos dar mas credito á estos que dicen ser *hijo del Cielo el Tribunal de la Santa Inquisicion y consistir en él la felicidad de España*, que á ellos, que le llaman *anti-cristiano, anti-politico, instrumento de venganzas é iniquidades*. Porque, aunque precindamos de que su autoridad y legitimidad es heredada de S. Pedro, el Cielo tiene acreditado en sus efectos, que fue institucion suya. ¿A quien sino á la Inquisicion debe la España haberse librado de los Moros, de los Judios, de los Luteranos, Calvinistas, Hugonotes y otras sectas malditas que han turbado y assolado otros reynos y naciones? ¿A quien la conservacion de las Americas? Lean para su convencimiento pleno á Pasqual de *patria potest. part. 1 cap. 7.* á Carlos de Tapia *in constit. Regni lib. 1 tit. de Judæis*, á Gregorio Lopez *part. 2 tit. 18 l. 2.* á Valdés y otros.

Pero la Inquisicion, dicen, asusta á la libertad civil. (Aurora núm. 10) ¡Mentecatos! ¿como considerais vosotros semejante libertad? ¿Acaso entendeis por ella la facultad de que la nacion en cuerpo, ó cada uno de sus individuos haga lo que se le antoje, sin tener respeto ni miramiento á Dios, ni á las leyes Eclesiasticas y civiles? Esta seria una libertad *sardanapala*, que no se ha conocido hasta ahora (gracias á Dios) en España, ni en ninguna nacion civilizada: porque es una libertad de cometer todo genero de pecados, sin temor de que sean castigados en esta, ni en la otra vida, ni por Dios, ni por la Iglesia, ni por el Gobierno. Mas si por libertad civil entendeis (como debeis entenderlo) la facultad que la nacion y cada individuo tiene de obrar segun la luz y direccion de las leyes, mereciendo con sus obras los premios ó los castigos que

dictan, desde luego os aseguro que la libertad civil no se asusta de la existencia del Tribunal de la fe. Porque ¿que nacion, ni que ciudadano se asusta de los Tribunales erigidos para defender y conservar sus derechos y propiedades, que defienden la inocencia, ó castigan el crimen? Pues si el Tribunal de la fe defiende y conserva la religion, que la Nacion y los individuos han hecho suya por una eleccion libre, y un juramento solemne de su observancia, ¿como es posible que este Santo Tribunal asuste su libertad? ¿Tener Religion catolica, y asustarse la libertad civil del Tribunal que la defiende y conserva, es tan incompatible como tener uno una viña, y asustarse del guarda que puso para conservar sus frutos: ó como querer librarnos del impio Napoleon, y asustarnos de los exercitos que nosotros hemos puesto para defendernos. ¿Quereis tal vez decir, filosofos, que á vosotros os asusta el Tribunal de la fe? yo lo créo. ¿Pero quien se asusta de los jueces civiles, de los calabozos, y las horcas? el Ciudadano que vive segun las leyes, ó el que las menosprecia y quebranta? Asi es que al cristiano que no piensa en abandonar la fe de Jesucristo, no le asusta un Tribunal establecido por la Iglesia para mantenerla en toda su pureza, y castigar á los que manifiestan haberla renunciado, despues de haberse alistado á sus banderas por medio del Bautismo.

¿Pero será tal vez la severidad de este Tribunal que os pone miedo? Ha! y quanto os engañais. En el mundo no hay tribunal mas benigno, mas clemente ni que tanto mire por el bien del delincuente, como este. En primer lugar en este Santo tribunal jamas se procede por via de acusacion, la qual las mas veces se entabla, y sigue de mala fe por el mismo acusador. La denunciacion es el caracter que distingue á este de los demás tribunales. En ella quedan á cargo del inquisidor Fiscal todas las comprobaciones: como este es

parte desinteresada, y solo atiende á la ley; no tienen lugar ni el rencor, ni la intriga, ni el interés personal; jamas se procede á la prision del reo, sin que antes conste del delito (t). Verificada la prision se le amonesta caritativamente que exámine su conciencia, que deponga sus errores si los tuviere, y que con la confesion de ellos encontrará el principio de su libertad, y la mitigacion de la pena, á distincion de los demas tribunales, donde la confesion del delito es la que desploma sobre él todo el rigor de las penas. Para este exámen se le conceden muchos dias de tiempo, y con esto solo se concluye la primera audiencia. En la segunda se le hacen preguntas muy generales, y si en ella no confesare sus crímenes, se le buelve á amonestar; y pasando hasta la tercera el tiempo que parezca conveniente, en ella se le hacen preguntas particulares sobre los delitos que desde el principio tiene el tribunal probados.

Se continuará.

(t) *La instruccion dada á este tribunal por el inquisidor general D. Fernando de Valdés en el año de 1561 dice así en el núm. 2. Satisfechos los inquisidores, que la materia es de fé, por el parecer de los teologos, ó ceremonia conocida de Judios ó Moros, heregia ó fautoria manifiesta, y de que (nota bene) no se puede dudar, el fiscal haga su denunciacion contra la tal persona ó personas, pidiendo sean presos, presentando la dicha testificacion, y qualificacion. O y quanto se conforma esto con lo establecido en la constitucion sancionada por las Córtes!*

NOTA. En la imprenta de este Semanario se hallará la *Carta á la Señora Aurora.*—Su autor: F. R. S. V.

PALMA:

En la Imprenta de Felipe Guasp.